

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1714

Ref. 2020-00404-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **GALVAMETAL S.A. EN LIQUIDACIÓN** y contra la sociedad **MODULAR SU OFICINA SU IMAGEN S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.157.808)**, por concepto de capital incorporado en la factura No. GAL-9931.

2. Por los **INTERESES DE PLAZO** causados por los capitales referidos, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **20 DE NOVIEMBRE DE 2017** y hasta el **20 de ENERO DE 2018**.

3.- Por los **INTERESES DE MORA** causados por los capitales referidos, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **21 de ENERO de 2018**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

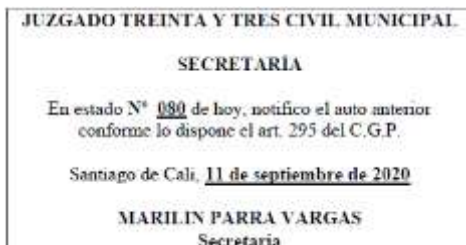
Se reconoce personería al abogado **LUÍS FERNANDO BOLÍVAR MAYA**,¹ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firma electrónica²

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado, encontrándose vencida aquella impuesta con anterioridad y vigente su tarjeta profesional.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd0f96e3af63e3595c2d1629f07b3eb06fc970c4826e25ce040b94d76174003**
Documento generado en 10/09/2020 10:38:59 a.m.